



MEMORANDUM N° 245/2015

**A: LESLIE CANNONI MANDUJANO
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**DE: RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISION DE FISCALIZACIÓN**

MAT.: En respuesta a MEMORANDUM D.S.C. N° 199/2015, que solicita revisión de Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte.

Fecha: Miércoles 10 de junio de 2015.

De mi consideración:

Revisado el Programa de Cumplimiento de Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, enmarcado en el procedimiento sancionatorio rol D-007-2015 y en lo referido a la factibilidad de fiscalización de las acciones propuestas en el documento antes citado, además del modo de entrega de los reportes comprometidos, la División de Fiscalización hace presente las siguientes observaciones, respecto del Programa de Cumplimiento y sus anexos, adjuntos al Memorandum D.S.C. N° 199/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, que contiene los objetivos específicos del Programa de Cumplimiento (PC):

Recomendaciones Generales

- i. Con relación a los planes de acciones asociados a cada uno de los hechos, actos u omisiones que se consideraran constitutivos de infracción, se hace necesario que para cada una de las acciones propuestas por el titular -con la finalidad de cumplir la normativa ambiental y/o reducir y eliminar los efectos negativos del incumplimiento- se señale un plazo de ejecución, metas, indicadores asociados, medios de verificación, supuestos y costos. Ello debido a que a partir de la revisión del Programa de Cumplimiento, se ha observado que para distintos actos, hechos u omisiones estimados como constitutivo de infracción, se presentan varias acciones, sin que las columnas que componen la matriz presentada en el punto 5 del Programa de Cumplimiento, sean completadas para cada acción.
- ii. Respecto de los medios verificación propuestos por el titular, se recomienda que los Reportes Finales sean entregados de manera consolidada en un plazo posterior a la eventual aprobación del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se recomienda que las Tablas de Cumplimiento presentadas por el titular para cada uno de los cargos, señalen plazo de entrega, acorde al cronograma de actividades.



Recomendaciones Específicas

- En lo referente a la **Tabla de Cumplimiento del Cargo A.1:**
 - El objetivo específico, en términos generales, se plantea en términos de descargo y no como medida de Programa de Cumplimiento.
 - El periodo durante el cual se excede el consumo de agua autorizado por la RCA (de acuerdo a los valores medios en l/seg al día) corresponde al periodo comprendido entre enero de 2013 y abril de 2014, sin embargo la tabla de cumplimiento indica que el periodo abarca desde enero de 2013 a abril de 2013.
 - Se señalan tres acciones. Se hace necesario que para cada una de ellas se indiquen: plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos.
 - En relación a la Meta asociada a la Acción 1, ésta no da cuenta de los hechos, actos u omisiones que se estiman como constitutivos de la infracción, es decir la Meta, entendida como objetivo de la acción, no señala que a través de la acción se espera cumplir con el consumo de agua industrial aprobado a través de la RCA N°01/2013 y correspondiente a 85 l/seg.
 - Acción 2 corresponde a un medio de verificación y no a una acción propiamente tal.
 - Acción 3 corresponde a un medio de verificación y no a una acción propiamente tal.
 - hasta que período se enviarán dichos informes como parte del programa de cumplimiento, para efectos de evaluar la medida.
 - Los indicadores que se establezcan deben dar cuenta del cumplimiento de la meta establecida.

- El titular propone la ejecución de tres acciones, respecto de las cuales se sugiere lo siguiente: La Acción 1 debiese señalar el número de áreas de exclusión en las cuales se implementará el cercado y señalización (que de acuerdo a lo establecido en la RCA corresponden a 23 áreas de exclusión). La Acción 2 se refiere más bien a uno de los medios de verificación a través del cual se puede reportar el cumplimiento de la acción de instalación de cercos y señalización. La Acción 3 correspondería a una condición para la instalación de cercos y señalización, más que a una acción propiamente tal.
- Respecto de los plazos de ejecución, si bien es cierto el titular indica que la acción se encuentra ejecutada, de la revisión de los anexos presentados, es posible establecer que los informes presentados reportan el cercado de 10 de las 23 áreas de exclusión identificadas en la RCA. Dicho plazo no da cuenta de la implementación de esta acción en etapas.
- Respecto de las metas propuestas por el titular en su programa de cumplimiento, estas no se refieren a la instalación de los cercos y señalización de las 23 áreas de exclusión, sino que se limitan a señalar la entrega de antecedentes a la SMA.
- Con relación a los indicadores estos debiesen apuntar a la ejecución de la acción comprometida. Se sugiere indicar que 1=23 áreas de exclusión cercadas y señalizadas y 0=Menos de 23 áreas de exclusión cercadas y señalizadas.
- Respecto de los medios de verificación, el titular no señala plazos de entrega de los informes, entendiéndose que la información ya fue entregada. Se recomienda que la entrega de los reportes se ejecute una vez aprobado el programa de cumplimiento y no en forma previa a su aprobación, de tal forma de diferenciar la labor de revisión y aprobación del Programa, de su fiscalización.
- Se propone que, como Reporte Periódico se entreguen a la SMA de manera trimestral, los registros de instalación de cercos y señalización en las áreas de exclusión, se sugiere que estos registros consistan en: fotografías georeferenciadas de cercos y señalética, planimetría en la que se señale instalación de



postes de cercado y soportes de señalización y registros de supervisión arqueológica durante las obras de instalación de cercos y señalética (por ejemplo firma de profesional arqueólogo en libro de obras u otro). Como Reporte Final, se sugiere entregar informe consolidado sobre la instalación de cercos y señalización en las 23 áreas de exclusión.

En lo referido a la Tabla de Cumplimiento del Cargo A.3:

- Respecto de la Acción 1, se recomienda que se incluya cuáles serán las actividades a desarrollar durante el monitoreo. Respecto de la Acción 2 se estima que ésta más bien, da cuenta de los medios de verificación de la ejecución del monitoreo. Finalmente se sugiere incluir una acción que dé cuenta de la realización de actividades de inducción arqueológica a los trabajadores del proyecto.
- Se deben especificar hasta qué período se efectuaran los monitoreos futuros como parte del programa de cumplimiento, para efectos de evaluar la correcta ejecución de la medida.
- Se recomienda que la entrega de los reportes se ejecute una vez aprobado el programa de cumplimiento y no en forma previa a su aprobación, de tal forma de diferenciar la labor de revisión y aprobación del Programa, de su fiscalización.
- Se sugiere que el Reporte Final, consista en un compilado de los informes semestrales de Monitoreo de Patrimonio Histórico Cultural, generados durante todo el período de implementación del Programa de Cumplimiento, indicando una fecha específica para tal efecto. Este reporte debería adjuntar los medios que permitan verificar la ejecución de las acciones propuestas por el titular, por ejemplo: Registro presencia de arqueólogo durante ejecución de obras del proyecto, descripción de las actividades desarrolladas, descripción del estado de los sitios protegidos (para cada una de las áreas de exclusión identificadas), incluyendo planos y fotos de los frentes de excavación y su avance y medios de verificación de actividades de inducción realizadas (actas de asistencia, temáticas presentadas, etc.)

En lo referido a la Tabla de Cumplimiento del Cargo B.1:

- Respecto de la Acción 1, se recomienda agregar que dicha acción debe incluir a lo menos: Responsable de la tronadura, fecha, hora de inicio, hora de término y dirección y velocidad del viento.
- En relación a los plazos de ejecución, se recomienda indicar que esta acción ya ha sido ejecutada para el período no informado, identificado durante la fiscalización ambiental.
- Se recomienda que la entrega de los reportes se ejecute una vez aprobado el programa de cumplimiento y no en forma previa a su aprobación, de tal forma de diferenciar la labor de revisión y aprobación del Programa, de su fiscalización.
- Se sugiere que el Reporte Final, consista en un compilado de los informes trimestrales, incluyendo las planillas de registro de tronaduras con cada uno de los contenidos señalados en la RCA.

En lo referente a la Tabla de Cumplimiento del Cargo B.2:

- Para un cumplimiento integral de lo establecido en el considerando 3.3 de la RCA 91/2013, se sugiere que la acción presentada por el titular del Programa de Cumplimiento, se complemente con la presentación de los monitores a la autoridad competente, con la finalidad de definir si es aplicable una eventual continuidad al monitoreo.
- Se recomienda que la entrega de los reportes se ejecute una vez aprobado el programa de cumplimiento y no en forma previa a su aprobación, de tal forma de diferenciar la labor de revisión y aprobación del Programa, de su fiscalización.
- Se sugiere que el Reporte Final, consista en un compilado de los informes Quincenales de Monitoreo a los Monumentos Históricos de Humberstone y Santa Laura, comprometidos en la RCA, así como



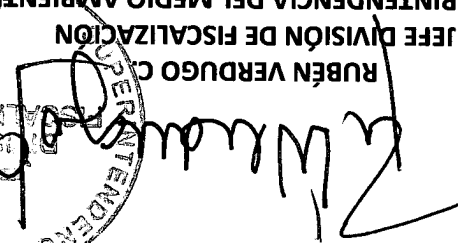
también la respuesta de la autoridad en relación a la aplicabilidad o no de la extensión del monitoreo a dichos Monumentos Históricos.

Con respecto a la Tabla de Cumplimiento del Cargo B.3:

- El objetivo específico, en términos generales, se plantea en términos de descargo y no como medida de Programa de Cumplimiento.
- Como medida de cumplimiento, se recomienda incluir acción tendiente a disminuir la producción hasta alcanzar los niveles evaluados y aprobados ambientalmente, al menos hasta que se disponga de una autorización ambiental para tal efecto.
- Respecto de la Acción 1, se sugiere que esta acción señale claramente cuáles serán los antecedentes que se entregarán a la SMA con la finalidad de acreditar la cantidad producida de yodo equivalente contenida en la solución concentrada de yoduro. A partir de esta modificación en la Tabla de Cumplimiento, deberán actualizarse: los plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación supuestos y costos, de la matriz elaborada por el titular.

Por todo lo anterior y respecto a su solicitud de revisión, es opinión de la División de Fiscalización, que la propuesta de programa de cumplimiento presentada, en los términos planteados, no permite su adecuada fiscalización, ni se orienta hacia el restablecimiento de los objetivos planteados en el instrumento de gestión ambiental comprometido.

Saluda cordialmente,


RUBÉN VERDUGO C
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JV/AMR

Distribución: - División de Sanción y Cumplimiento